



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500288101



Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal
GLOBAL CARS S.A.S.
CARRERA 3 No 4 CEN
PULI - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

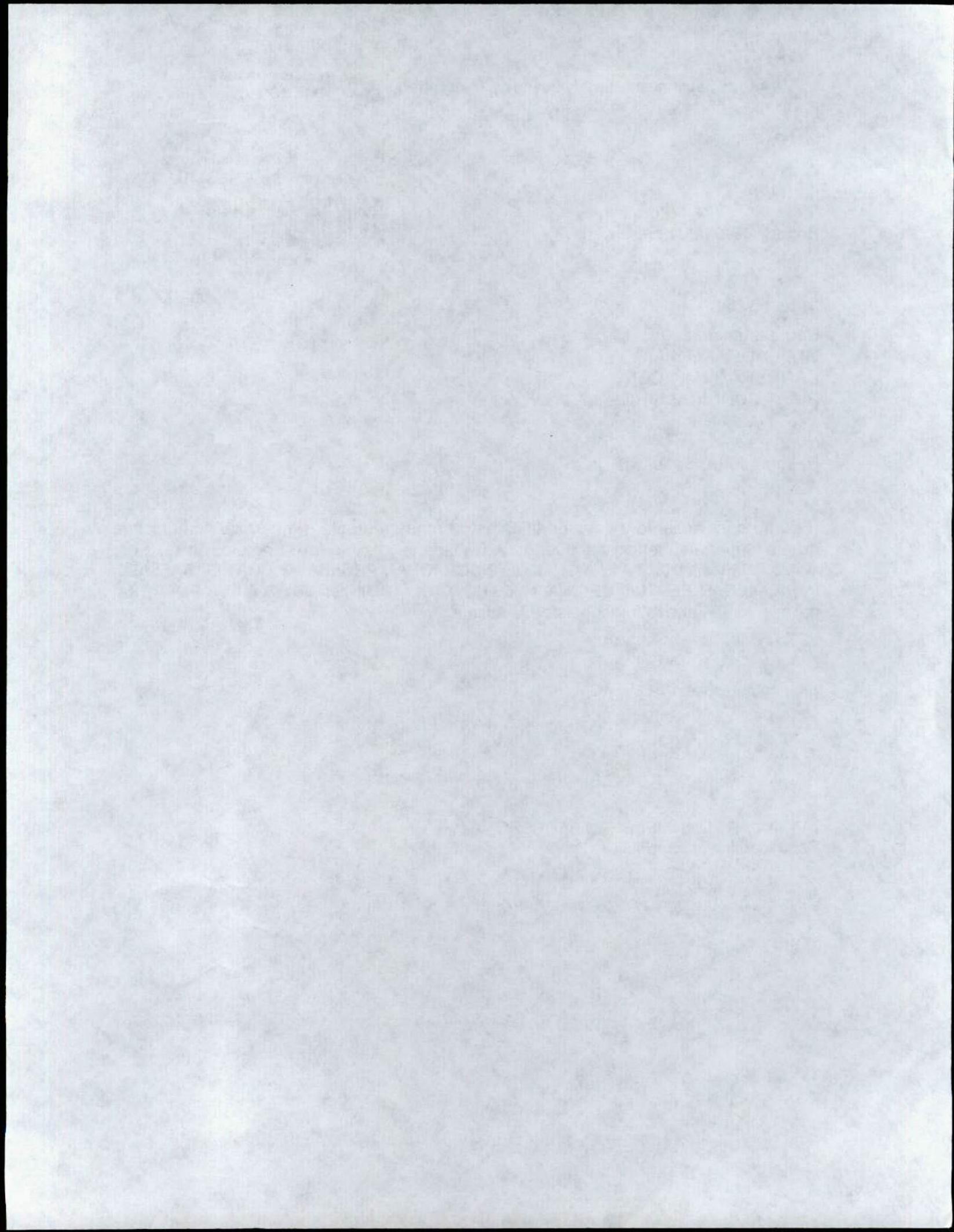
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12428 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



428

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 12428 del 16 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23184 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GLOBAL CARS S.A.S. identificada con NIT. 9002159263.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23184 del 06 junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GLOBAL CARS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336861 del 14 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 27 de junio de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600621472 del 14 de julio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad QUINTA GENERACION S.A.S. Sigla QG S.A.S., en cuatro (04) folios.
 - 3.2 Copia contrato de prestación de servicio de transporte No. 0006 celebrado entre la sociedad QUINTA GENERACION y GLOBAL CARS S.A.S., en dos (02) folios.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no adjuntó prueba documental, ni realizó solicitud frente a que se practique u oficie prueba alguna en los descargos, para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23184 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GLOBAL CARS S.A.S. identificada con NIT. 9002159263.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336861 del 14 de diciembre de 2016.
6.2 Copia Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad QUINTA GENERACION S.A.S. Sigla QG S.A.S., en cuatro (04) folios.
6.3 Copia contrato de prestación de servicio de transporte No. 0006 celebrado entre la sociedad QUINTA GENERACION y GLOBAL CARS S.A.S., en dos (02) folios.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No.

12428

16 MAR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23184 del 06 junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GLOBAL CARS S.A.S. identificada con NIT. 9002159263.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336861 del 14 de diciembre de 2016.
2. Copia Certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad QUINTA GENERACION S.A.S. Sigla QG S.A.S., en cuatro (04) folios.
3. Copia contrato de prestación de servicio de transporte No. 0006 celebrado entre la sociedad QUINTA GENERACION y GLOBAL CARS S.A.S., en dos (02) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GLOBAL CARS S.A.S. identificada con NIT. 9002159263, ubicada en la CAR 3 4 CEN, de la ciudad de PULI - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GLOBAL CARS S.A.S., identificada con NIT. 9002159263, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12428

16 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez Montealegre – Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andres Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1000

1000



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
GLOBAL CARS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:42:07 **** Recibo No. S000067235 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MDvWJBAYAT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GLOBAL CARS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900215926-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: GIRARDOT
DOMICILIO: PULI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 63111
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 20 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: FEBRERO 20 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 556,766,062.00
GRUPO NIIF: 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 3 A 4 CEN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25580 - PULI
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8051339
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3203417609
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@globalcars.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CAR 3 4 CEN
MUNICIPIO: 25580 - PULI
TELÉFONO 1: 8051339
TELÉFONO 3: 3203417609
CORREO ELECTRÓNICO: contactenos@globalcars.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE ABRIL DE 2008 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GLOBAL CARS LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE ABRIL DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: CONSTITUCION DE S.A.S. POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA D.C. A PULI

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GLOBAL CARS LTDA.



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
GLOBAL CARS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/21 - 11:42:07 **** Recibo No. S000067235 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0013
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MDvWJBAYAT

Actual.) GLOBAL CARS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8307 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GLOBAL CARS LTDA. POR GLOBAL CARS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE MARZO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : REFORMA ESTATUTARIA (TRANSFORMACION DE LTDA A S.A.S. MODIFICA SU VIGENCIA, AUMENTA CAPITAL, REPRESENTANTE LEGAL, FACULTADES, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20110423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-8307	20110520
AC-6	20081217	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8309	20110520
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8310	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8311	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8312	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8313	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8314	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8315	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8316	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8317	20110523
AC-6	20090313	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8318	20110523
AC-8	20090504	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8319	20110523
AC-8	20090504	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8320	20110523
AC-8	20090504	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8321	20110523
AC-8	20090504	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8322	20110523
AC-4	20110319	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-8323	20110523
AC-6	20110706	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PULI	RM09-8416	20110726
CC-	20110727	COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-8420	20110728
CC-	20110727	COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-8421	20110728

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A NIVEL NACIONAL Y CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	180.000.000,00	180,00	1,000,000.00
CAPITAL SUSCRITO	180.000.000,00	180,00	1,000,000.00
CAPITAL PAGADO	180.000.000,00	180,00	1,000,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LEON MORA LUIS ALBERTO	CC 79,122,271

